|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Dónde:** |
| El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información | Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas |
| El nombre del documento | Las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables Estatales correspondientes al ejercicio 2016 y la información que derive de la primera fase de comprobación del procedimiento de fiscalización superior. |
| Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva | **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:**  *Vigésimo noveno****.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*  *I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*  *II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*  *III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*  *IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.* |
| La fecha de clasificación | 04 de septiembre de 2017 |
| El fundamento legal de la clasificación | **Artículo 117** de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  **Artículo 68 Fracciones VI, IX y X** de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  **Artículo 113** fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:**  **Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.  **Trigésimo tercero**. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente: I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada. |
| Razones y motivos de la clasificación | La Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que *la información que genere, reciba, recopile o resguarde el Ente Fiscalizador tendrá el carácter de pública o restringida, en términos de la ley de la materia; pero, en todo caso, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones mientras el Congreso no apruebe el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas.*  *Una vez aprobado, el Órgano lo publicará en su página electrónica de la red informática conocida como internet.*  En virtud de lo anterior y considerando que las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables Estatales correspondientes al ejercicio 2016 con motivo de revisión por este Órgano de Fiscalización Superior, de conformidad con la solicitud emitida por el H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Vigilancia medianteoficio número: CV/083/2017 de fecha siete de abril del presente año, resulta necesario reservar dichas cuentas y la información que derive de la primera fase de comprobación del procedimiento de fiscalización superior hasta en tanto no sean dictaminados los Informes del Resultado por el H. Congreso del Estado.  No se omite manifestar que el plazo de reserva por dos meses deriva de los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de la materia que señalan:  **Artículo 51.** El Informe del Resultado se entregará al Congreso, por conducto de la Comisión, dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año de presentación de las Cuentas Públicas correspondientes.  **Artículo 52.** La Comisión, al recibir el Informe del Resultado, procederá a emitir el dictamen legislativo y propondrá, al someterlo a la aprobación del Congreso, en su caso, que se incoe la fase de determinación de responsabilidades y el fincamiento de indemnizaciones y sanciones, en contra de los servidores públicos o personas responsables que no solventaron los Pliegos de Observaciones que hagan presumible la existencia de irregularidades, el incumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos o las conductas ilícitas que impliquen daño al patrimonio de los Entes Fiscalizables.  **Artículo 53.** Una vez que el Congreso apruebe el dictamen relativo al Informe del Resultado de las Cuentas Públicas, instruirá al Órgano, en su caso, la incoación de la fase de determinación de responsabilidades y fincamiento de indemnizaciones y sanciones a los servidores públicos o personas responsables.  **Supuesto del Artículo 70 fracción I**  De los argumentos expuestos en el renglón que precede se advierte que corresponden legítimamente a la hipótesis contenidas en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 68 fracciones VI, IX y X de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  **Supuesto del Artículo 70 fracción II**  El interés protegido es el cumplimiento del procedimiento de fiscalización superior de las cuentas públicas de los Entes Fiscalizables Estatales correspondientes al ejercicio 2016 conforme a los ordenamientos que señala la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  **Supuesto del Artículo 70 fracción III**  El procedimiento de fiscalización superior a las cuentas públicas 2016 aún no concluye, razón por la cual la Ley de la materia prevé su reserva, pues la información que en la fase de comprobación se genere, no es definitiva hasta que se generen los Informes del Resultado correspondientes y sean aprobados por el H. Congreso del Estado mediante el dictamen correspondiente, por lo que el interés protegido es mayor al interés público de conocerla. |
| Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial | Clasificación completa |
| En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas |  |
| En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación | 04 de septiembre de 2017 |
| El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga | Se reserva por dos meses |
| La fecha en que culmina el plazo de la clasificación | Noviembre 2017 |
| Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican | Cuentas públicas, papeles de trabajo, pliegos de observaciones, solventaciones e Informe del Resultado de la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización superior a los Entes Fiscalizables Estatales correspondientes al ejercicio 2016. |